



CONTRATO DE CONSTRUCCION No. 19-2008

EDIFICIO DE ODONTOLOGÍA EN LA UNAH -VALLE DE SULA, CELEBRADO  
ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE HONDURAS Y LA  
CONSTRUCTORA INGELCO, S. DE R. L. DE C.V.

Nosotros, **RAUL ANTONIO SANTOS MALDONADO**, mayor de edad, hondureño, casado, Doctor en Odontología y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 1401-1984-00532, actuando como Rector y representante legal de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras UNAH, con amplio poder y suficiente de representación, mediante Acuerdo de Nombramiento CT-UNAH 70-2006 del 20 de marzo del 2006, quien se designa en este documento como "**LA UNAH**" y **CÉSAR AUGUSTO GARCÍA VELÁSQUEZ** mayor de edad, Hondureño, casado, Ingeniero Civil y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 1804-1961-00154, Colegiación No.729 en representación de la empresa **CONSTRUCTORA INGELCO, S. DE R. L. DE C. V.**, quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATISTA**"; ambos en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y con suficiente capacidad legal para otorgar este contrato, por lo que en forma libre y espontánea declaramos:

**PRIMERO: DEL OBJETO Y VALOR DEL CONTRATO.-** El proyecto comprende la construcción de un edificio de anexo para el edificio en que actualmente está Odontología, de la UNAH Valle de Sula; con un área aproximada de 435m<sup>2</sup>. El Contratista tendrá a su cargo los trabajos de construcción de la cimentación, estructura principal de concreto, instalación de materiales de acabado, estructura de techo, puertas, instalaciones hidráulicas y sanitarias, obra eléctrica, pintura, etc., según se detalla en los planos y demás documentos de licitación. LA UNAH contrata los servicios de la empresa **CONSTRUCTORA INGELCO, S. DE R. L. DE C.V.**, para que lleve a cabo la ejecución del proyecto en la Ciudad de San Pedro Sula, Cortés, por un monto de **DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA LEMPIRAS CON 68/100 (L L2,531,960.68)**, según oferta presentada en la **Licitación Pública 022-2007-UNAH**. **SEGUNDO: DE LOS REQUISITOS PREVIOS.-** Antes de que se autorice el inicio de las obras **EL CONTRATISTA** deberá presentar los documentos siguientes: Garantía de Cumplimiento de Contrato, Garantía por Anticipo de Fondos. **TERCERO: EJECUCIÓN DE LA OBRA: EL CONTRATISTA** ejecutará la obra de acuerdo al juego de planos que fueron presentados en su oferta, a las instrucciones para los licitantes del proyecto, condiciones especiales del contrato, especificaciones técnicas del proyecto y oferta de **EL CONTRATISTA** que incluye: cantidades de obra, precios unitarios, presupuesto, desglose de precios unitarios y materiales a usarse. **CUARTO: FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO.-** Los documentos que forman parte de este Contrato mediante los cuales se acordó adjudicar la ejecución del proyecto de **CONSTRUCCION DEL EDIFICIO DE ODONTOLOGÍA EN LA UNAH VALLE DE SULA** a la empresa **CONSTRUCTORA INGELCO, S. DE R. L. DE C.V.**, como cualquier otro documentos que en lo sucesivo emita LA UNAH de común acuerdo con EL





**CONTRATISTA**, que tienda a la correcta y clara dirección y ejecución de la obra, asimismo, si se presentaren discrepancias entre la oferta de **EL CONTRATISTA** y los planos y especificaciones del proyecto suministrados para celebrar la correspondiente licitación, prevalecerán estos últimos de acuerdo a las mejores normas de arquitectura y de la ingeniería. **QUINTO: DE LA FORMA DE PAGO.-** LA UNAH pagará a **EL CONTRATISTA** por la ejecución, bajo la modalidad de estimación de obra ejecutada, con reconocimiento de incrementos según el procedimiento legal; de precios de materiales, equipo y mano de obra, la cantidad de **DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA LEMPIRAS CON 68/100 (L L2,531,960.68)**, conforme a la propuesta de **EL CONTRATISTA**, cuyo monto comprende la mano de obra, materiales de construcción, equipo, dirección y administración, pago de obligaciones laborales a trabajadores, cotizaciones al Instituto Hondureño de Seguridad Social, al Instituto Nacional de Formación Profesional, utilidad de **EL CONTRATISTA** y en fin, todo lo necesario para la correcta y fiel ejecución de la obra. **SEXTO: DEL ANTICIPO A ENTREGAR.-** LA UNAH entregará a **EL CONTRATISTA** un 20% de anticipo sobre el valor de la oferta y pagara en lo sucesivo conforme las estimaciones que se presenten del avance de obra. De cada estimación se retendrá el 20% para amortizar el anticipo entregado y también el 5% en concepto de garantía de calidad de obra. Todos los pagos se realizarán a través de la Tesorería General de LA UNAH, para cuyo trámite **EL CONTRATISTA** presentará al Supervisor de la obra, las solicitudes de pago y éste le extenderá certificado de aprobación y si es necesario corregirá las estimaciones correspondientes. **SEPTIMO: DEL SUPERVISOR.-** El Supervisor es la persona identificada como tal en el contrato y es el representante autorizado de LA UNAH; nada que esté contenido en los documentos del Contrato deberá crear relación contractual alguna entre el Supervisor y **EL CONTRATISTA**. **OCTAVO: DE LA AUTORIDAD DEL SUPERVISOR.-** El Supervisor tendrá la administración general del Contrato de Construcción, incluyendo la realización de las funciones mas adelante descritas, el Supervisor será el representante de LA UNAH en la construcción y hasta que se efectúe el pago final. El Supervisor tendrá autoridad para actuar en nombre de LA UNAH hasta donde estipula el contrato, a menos que se modifique dicha autoridad mediante escrito que será notificado a **EL CONTRATISTA**. El Supervisor consultará y asesorará a LA UNAH; y todas las instrucciones dadas a **EL CONTRATISTA** serán transmitidas por escrito a través del Supervisor. El Supervisor en todo tiempo deberá tener acceso al trabajo, ya sea que éste esté en preparación o en proceso, **EL CONTRATISTA** debe proporcionar facilidades para tal fin, de forma que el Supervisor pueda realizar sus funciones de acuerdo al contrato.- El Supervisor hará visitas diarias al lugar para determinar si el trabajo se esta llevando a cabo de acuerdo al contrato, basándose en sus propias observaciones en el campo. Como supervisor mantendrá a LA UNAH informada sobre el proceso del trabajo; comunicará por escrito a LA UNAH como propietario, de los defectos y deficiencias en el trabajo de **EL CONTRATISTA**. El Supervisor no será responsable por los medios, métodos y programas de seguridad relacionados



con la obra. De acuerdo con los documentos contractuales y basados en tales observaciones y en la solicitud de pago de **EL CONTRATISTA**, el Supervisor determinará las cantidades que se adeuden y emitirá certificados para pagar tales cantidades. El Supervisor será en primer lugar, el intérprete de los requisitos del Contrato y el supervisor de las ejecutorias, tanto de **LA UNAH** como de **EL CONTRATISTA**. Los reclamos, desacuerdos y otros asuntos en discordia entre **EL CONTRATISTA** y **LA UNAH** en relación a la ejecución o progreso del trabajo o la interpretación del contrato, deberá someterse primero al Supervisor para que presente su decisión por escrito dentro de un tiempo prudencial. Todas las interpretaciones y decisiones del supervisor deberán estar de acuerdo con lo estipulado en el Contrato. En su condición de intérprete y mediador, hará cuanto sea posible para asegurar una actuación fiel e imparcial, tanto de parte de **LA UNAH** como de **EL CONTRATISTA** y no demostrará parcialidad a ninguno de los dos.- El supervisor tendrá autoridad para rechazar el trabajo que no esté conforme con el contrato. Cuando en su opinión razonable considere que es necesario o aconsejable a fin de asegurar el adecuado cumplimiento de lo estipulado en el contrato, tendrá autoridad para solicitar que **EL CONTRATISTA** detenga el trabajo, o cualquier parte del mismo para que el demande una inspección o prueba especial del mismo, ya sea que el trabajo este entonces fabricado, instalado, terminado o no, sin embargo, ni la autoridad del supervisor para actuar, ni ninguna decisión hecha por él de buena fe, serán motivo de obligación para alguna responsabilidad del Supervisor con **EL CONTRATISTA**, con ningún subcontratista ni agente o empleador de estos, ni con ninguna otra persona que lleva a cabo cualquier parte del trabajo. El supervisor preparará órdenes de cambio y tendrá autoridad para ordenar cambios menores en el trabajo, las obligaciones, responsabilidades y limitantes de autoridad del Supervisor como representante del propietario durante el período de construcción, no será modificada o extendida sin el consentimiento escrito de **LA UNAH** y del Supervisor, el que será mostrado a **EL CONTRATISTA**. **NOVENO: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN.-** **EL CONTRATISTA** deberá ejecutar y dirigir el trabajo haciendo uso de su capacidad y atención; el será el único responsable de los medios, métodos, técnicas, secuencias y procedimientos de construcción y de la coordinación de todo el trabajo contenido en el contrato, siendo el plazo de ejecución de este contrato doscientos cuarenta días calendario (240), a partir de la fecha estipulada en la orden de inicio emitida por el Supervisor. **DECIMO: DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** A menos que se indique específicamente de otra manera, **EL CONTRATISTA** deberá proporcionar y pagar toda la mano de obra, materiales, equipo, maquinaria, agua, servicios públicos necesarios para la debida ejecución y terminación del trabajo. **EL CONTRATISTA** en todo tiempo, no deberá ocupar en el trabajo ninguna persona no apta o alguien que no sea capacitado para la labor que se encomienda, **EL CONTRATISTA** garantiza a **LA UNAH** y al Supervisor que todos los materiales y equipos suministrados de acuerdo a este contrato serán nuevos, a menos que se especifique de otra manera y que todo el trabajo será de buena calidad, libre de fallas y defectos y de conformidad con el contrato. Todo el trabajo que no esté conforme con estas





normas, puede ser considerado defectuoso. Si lo solicita el Supervisor, **EL CONTRATISTA** deberá suministrar evidencia satisfactoria acerca de la clase y calidad de materiales y equipo. De acuerdo con esta garantía, **EL CONTRATISTA** se obliga por el período de un (1) año después de la terminación y aceptación de los trabajos incluidos en el contrato, a hacer por su cuenta las reparaciones y sustituciones que se requieran como consecuencia de mano de obra deficiente e inadecuada o por material defectuoso o de inferior calidad. **DECIMO PRIMERO: DEL SEGURO POR ACCIDENTE.**- **EL CONTRATISTA** deberá proporcionar seguro para otorgar indemnización en caso de accidentes, de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables en la República de Honduras. **DECIMO SEGUNDO: DEL SUPERINTENDENTE.**- **EL CONTRATISTA** deberá contratar a un superintendente de obra que sea competente y a los asistentes que sean necesarios, los que permanecerán en el lugar de la obra durante todas las horas de trabajo mientras se lleve a cabo el mismo. El superintendente será satisfactorio en opinión del Supervisor y no será cambiado, excepto con el consentimiento de éste último, a menos que no sea satisfactorio para **EL CONTRATISTA** y deje de estar a su servicio. El Superintendente representará a **EL CONTRATISTA** y tendrá autoridad plena para actuar en su nombre. Todas las instrucciones dadas al superintendente serán tan obligatorias como si se dieran a **EL CONTRATISTA**. Las instrucciones siempre serán dadas por escrito. **DECIMO TERCERO: DE LA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.**- **EL CONTRATISTA** será responsable ante **LA UNAH**, por los actos y omisiones de todos sus empleados y de los sub contratistas, sus agentes y empleados y de las otras personas que ejecuten cualquier trabajo mediante contrato con **EL CONTRATISTA**. **DECIMO CUARTO: DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN.**- Dentro de los quince (15) días después de habersele otorgado el contrato, **EL CONTRATISTA** deberá preparar y presentar para aprobación del Supervisor en forma aceptable para **LA UNAH**, un programa estimado de ejecución de la obra en forma detallada, basada en el sistema de ruta crítica El programa deberá indicar las fechas de principio y terminación de las varias fases de la construcción. Este programa deberá actualizarse cada vez que lo requiera el Supervisor y no más de una vez por mes. Una vez aprobado el programa no podrá ser modificado por **EL CONTRATISTA** sin la aprobación del Supervisor. **EL CONTRATISTA** esta obligado a ejecutar el trabajo de acuerdo con el programa de progreso. No se permitirá ninguna desviación del mismo sin que exista fuerza mayor debidamente comprobada y aceptada por el Supervisor, el que estará facultado para exigir el estricto apego al programa, para recomendar medidas correctivas necesarias y para retener parte o el total de cualquier pago parcial hasta que se hayan acatado sus instrucciones. **DECIMO QUINTO: DE MANTENER A LA VISTA, ESPECIFICACIONES, ANEXOS Y OTROS DIBUJOS DE LA OBRA.**- **EL CONTRATISTA** deberá mantener en la obra para uso de **LA UNAH** una copia de todos los dibujos, especificaciones, anexos, dibujos de taller aprobados, órdenes de cambio y otras modificaciones que estarán a disposición del Supervisor. Los dibujos modificados por **EL CONTRATISTA**, para registrar todos los cambios o el dibujo del taller que





indique un cambio deben de hacerse tal como se ha hecho la modificación.

**DECIMO SEXTO: DE LA LIBERACION DE RESPONSABILIDAD A LA UNAH.-** EL CONTRATISTA deberá indemnizar y liberar a LA UNAH y a los agentes o empleados de éstos de todo reclamo, daño o pérdida de gasto, incluyendo honorarios de abogados que provoquen o resulten de la realización del trabajo, siempre que tales reclamos, daños, perdidas o gastos sean: a) Atribuidos a lesiones corporales, enfermedades, muerte, daño o destrucción de propiedad tangible (aparte de el trabajo en si), incluyendo la pérdida de el usufructo como resultado de los mismos y b) Que sean ocasionados total o parcialmente por cualquier acto o negligencia y omisión de EL CONTRATISTA, de cualquier subcontratista, de alguien directamente o indirectamente empleado por cualquiera de ellos, o alguien por cuyos actos sean responsables o en parte.

**DECIMO SEPTIMO: DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA.-** Si EL CONTRATISTA incumple o descuida el trabajo de conformidad con los documentos de contrato, o deja de realizar cualquier estipulación del mismo, LA UNAH puede después de siete días de haberle dado la notificación por escrito y sin perjuicio de otro medio de solución que él pueda tener, subsanar tales diferencias, en tal caso deberá emitirse la respectiva orden de cambio, deduciendo de los pagos adeudados o por adeudarse a EL CONTRATISTA, el costo de la corrección de tales deficiencias, incluyendo el de los servicios adicionales del Supervisor que sean necesarios por tal descuido, negligencia o falta. El Supervisor deberá aprobar dicha acción así como la cantidad cargada a EL CONTRATISTA. Si los pagos que se adeudan entonces o se espera adeudar en el futuro a EL CONTRATISTA no fueran suficientes para cubrir dicha cantidad, este deberá pagar la diferencia a LA UNAH.

**DECIMO OCTAVO: DE LOS ATRASOS Y PRORROGA DEL CONTRATO.-** Si EL CONTRATISTA tiene un atraso en cualquier momento en el progreso del trabajo por cualquier acto o negligencia del propietario o del Supervisor, de la UNAH, o debido a cambios ordenados en el trabajo, o a conflictos laborales, contratiempos inevitables o cualquier causa que el Supervisor determine que puede justificar el atraso, se prorrogará el término de el contrato mediante orden de cambio por el tiempo razonable que determine el Supervisor. Todas las solicitudes de prórroga deberán hacerse por escrito al Supervisor a mas tardar dentro de los cinco días (5) siguientes a la fecha en que se inició el atraso; independiente de que el atraso sea prolongado, el cual será tomado en cuenta para el cálculo de la prolongación, de otra manera no se les dará consideración.

**DECIMO NOVENO: DE LA COMPRA DE MATERIALES.** Los pagos de progreso serán hechos a los intervalos convenidos entre LA UNAH y EL CONTRATISTA, pero de ninguna manera a intervalos menores de un mes. Si los pagos han de hacerse a cuenta de materiales o equipos no incorporados en el trabajo pero entregados y adecuadamente almacenados en la obra, o en otro lugar convenido por escrito, deberán estar condicionados a la presentación de parte de EL CONTRATISTA de facturas de compra, canceladas de acuerdo a procedimientos satisfactorios a LA UNAH para establecer el título de propietario sobre tales materiales o equipo, o proteger de otra manera los intereses de LA UNAH, incluyendo seguro y transporte hasta el lugar. La recuperación del





valor pagado se hará automáticamente mediante deducciones en las estimaciones que se paguen, en proporción al valor de los mismos e incorporados a la obra. **EL CONTRATISTA** garantizará que los derechos sobre todo el trabajo, materiales y equipos comprendido en una solicitud de pago, ya sea incorporados al proyecto o no, pasarán a **LA UNAH** al recibir **EL CONTRATISTA** dicho pago, libre de todo gravamen, reclamo, interés, garantía o cargos. Si **EL CONTRATISTA** ha hecho una solicitud de pago, el Supervisor extenderá con razonable prontitud, pero no después de cinco (5) días de recibir la solicitud, un certificado de pago a **LA UNAH** con copia a **EL CONTRATISTA**, por la cantidad que determine que justificadamente se adeuda o declarará por escrito sus razones para retener el certificado. Después de que el Supervisor haya extendido un certificado de pago. **LA UNAH** hará efectivo el pago a más tardar 30 días después de su certificado. **LA UNAH** retendrá el 5% del valor total de la estimación presentada, para garantizar la corrección de obra que no haya sido aceptada por la supervisión debido a su calidad, tanto en materiales como en mano de obra etc. Ningún certificado para pago de progreso, ni ningún pago de progreso, constituirán la aceptación de trabajo que no esté de conformidad con el contrato. **VIGESIMO: DEL REAJUSTE POR INCREMENTOS DE COSTOS.** **EL CONTRATISTA** expresamente reconoce que su propuesta fue hecha en base a los precios o costos de los materiales de construcción, equipo, mano de obra (salario mínimo) y cargas sociales vigentes a la fecha de la Licitación del proyecto, por lo tanto. Las alzas en los precios y costos de los materiales de construcción de los equipos, de la mano de obra y de las cargas sociales como son el pago al IHSS, INFOP etc., que se efectuaren con posterioridad a la fecha de la Licitación y durante la ejecución del mismo, serán pagados a **EL CONTRATISTA** por **LA UNAH**, previa solicitud escrita y justificada presentada por **EL CONTRATISTA** y aprobada por la **UNAH**. Para el reajuste del contrato por incremento de costos, se procederá de la siguiente forma: **EL CONTRATISTA** deberá presentar las facturas de compra que demuestren la existencia de incrementos con respecto a los precios detallados en la lista de precios de materiales entregados en la oferta, y el valor total determinado de dicho incremento, el cual será reembolsado en las estimaciones que deberá ser verificado, y si es procedente autorizará el pago. **EL CONTRATISTA** no podrá retener los documentos para el cobro de los incrementos por mas de un mes contados a partir de la fecha que se haya producido el incremento, sin someterlo a la revisión por parte de **LA UNAH** ya que transcurrido este plazo, **EL CONTRATISTA** perderá todo derecho a reclamo por los incrementos. **VIGESIMO PRIMERO: DE LA NEGATIVA DE AUTORIZACION DE PAGO.-** El Supervisor puede también negarse a aprobar cualquier solicitud de pago debido a evidencia descubierta en posteriores inspecciones, puede anular completamente o en parte cualquier certificado de pago previamente extendido, hasta donde sea necesario en su opinión para proteger a **LA UNAH** de pérdida debido a: **I:** Trabajo defectuosos no corregido, **II:** Reclamaciones presentadas o evidencia razonable indicando la probable presentación de una reclamación; **III:** La falta de **EL CONTRATISTA** de hacer debidamente los pagos a los subcontratistas, por mano de obra, materiales o equipo; **IV:** Indicación





razonable de que el trabajo no será terminado dentro del plazo del contrato; **V:** Duda razonable, de que el trabajo no puede ser terminado, con el saldo pendiente de la suma del contrato; **VI:** Prosecución no satisfactoria del trabajo de parte de **EL CONTRATISTA**. **VIGESIMO SEGUNDO: DE LA INSPECCIÓN Y CERTIFICADO FINAL.**- Al recibo de notificación por escrito de que el trabajo esta listo para inspección y aceptación final y al recibo de una solicitud final de pago, el Supervisor hará con prontitud dicha inspección y cuando encuentre que el trabajo es aceptable de acuerdo con el contrato y que éste ha sido totalmente ejecutado, prontamente extenderá un certificado final de pago, declarando que, de acuerdo a su juicio ha sido terminado de conformidad con los términos y condiciones del contrato y que el saldo completo que se adeuda al contratista anotado en dicho certificado final está adeudado y es pagadero. **VIGESIMO TERCERO: DE LA ORDEN DE CAMBIO.**- **LA UNAH** sin invalidar el contrato, puede ordenar cambios en el trabajo dentro del alcance general del contrato, consistente en adiciones, cancelaciones y otras revisiones; siendo ajustados de conformidad al monto y al plazo del contrato. Todos estos cambios en el trabajo deberán ser autorizados mediante orden de cambio y será ajustado de acuerdo a las condiciones aplicables al contrato. Una orden de cambio es una orden a **EL CONTRATISTA** firmada por **LA UNAH** y el Supervisor, extendida después de la firma del contrato o en el plazo del mismo alternativamente. La orden de cambio tendrá autorización escrita de **LA UNAH** para tal procedimiento y se entregará una copia de dicha autorización escrita a **EL CONTRATISTA**. El monto y el plazo del contrato pueden ser cambiados mediante orden de cambio hasta un máximo de 10%. El costo o crédito para **LA UNAH** como resultado de un cambio en el trabajo será determinado de una o varias de las siguientes maneras: **I:** Por mutua aceptación de una suma global debidamente desglosada; **II:** Por precios unitarios declarados en el contrato; **III:** Por costo y honorarios fijo de porcentaje. Si los precios unitarios son establecidos en el contrato o convenidos posteriormente y si las cantidades originalmente contempladas son modificadas mediante orden de cambio, de manera que la aplicación de los precios unitarios convenidos a las cantidades de trabajo hicieran disminuir o aumentar el monto total del contrato en mas de un 10% y creara un perjuicio a **LA UNAH** o a **EL CONTRATISTA**. Los precios unitarios aplicables serán ajustados equitativamente para prevenir tal perjuicio. **VIGESIMO CUARTO: DE LOS CAMBIOS MENORES.**- El supervisor tendrá autoridad para ordenar cambios menores en el trabajo que no impliquen un ajuste en el monto o prorroga del plazo del contrato y que dichas órdenes no estén en desacuerdo con lo estipulado en el mismo. Tales cambios pueden ser efectuados mediante orden de cambio u otra orden por escrito. Ellos serán obligatorios para el propietario y para **EL CONTRATISTA**. **VIGESIMO QUINTO: DE LA CORRECCION DE TRABAJO DEFECTUOSO.**- **EL CONTRATISTA** deberá corregir con prontitud todo el trabajo rechazado por el Supervisor como defectuoso o inconforme con el contrato, ya sea fabricado instalado o terminado o no. **EL CONTRATISTA** sufragará los gastos de corrección del trabajo rechazado, incluyendo el de los servicios adicionales del Supervisor que sean necesarios en ese sentido. Todo



trabajo defectuoso y no de conformidad, debe ser retirado de la obra cuando sea necesario y corregido para que cumpla con el contrato sin costo para LA UNAH. Si **EL CONTRATISTA** deja de corregir el trabajo defectuoso e inconforme, LA UNAH podrá hacerlo por su cuenta y el costo será cargado a **EL CONTRATISTA**.

**VIGESIMO SEXTO: DE LA SUSPENSIÓN DEL TRABAJO POR CAUSA DEL PROPIETARIO.-** Si el trabajo es suspendido por un período de treinta (30) días de acuerdo con una orden de cualquier Corte o Autoridad competente que tenga jurisdicción y no por culpa de **EL CONTRATISTA** o de un sub-contratista o sus agentes o empleados o cualquier otras persona realizando trabajo por contrato con **EL CONTRATISTA**, o si el trabajo debe ser suspendido por **EL CONTRATISTA** por un período de treinta (30) días por falta del propietario de hacer el pago correspondiente dentro de los treinta (30) días después de presentado el certificado de pago, entonces **EL CONTRATISTA**, podrá mediante aviso por escrito a LA UNAH y al Supervisor, después de siete(7) días, rescindir el contrato y recuperar de LA UNAH el pago por todo el trabajo ejecutado y por cualquier pérdida comprobada ocurrida con materiales, equipo, herramientas y maquinaria de construcción, incluyendo ganancia y daños razonables.

**VIGESIMO SEPTIMO: CAUSAS DE RESOLUCIÓN.-** Son causas de Resolución de este Contrato: las expresadas en el artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado. Si la Resolución fuere imputable al **CONTRATISTA** la UNAH la declarará de Oficio y hará efectiva la Garantía de Cumplimiento cuando fuere firme el Acuerdo correspondiente, el cual se notificará personalmente al **CONTRATISTA**. Si la Resolución fuere imputable a la UNAH, en los casos previstos en la Ley, en tal caso el **CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de la parte de la prestación ejecutada y al pago de los daños ocasionados.

**VIGESIMO OCTAVO: DE LA RECEPCION DE LA OBRA.-** El Contratante, habiendo sido notificado por el Supervisor de la fecha de las operaciones previas a la Recepción, podrá asistir o hacerse representar, si el contratista no asiste se dejará constancia de su ausencia en el Acta. Los resultados de las operaciones previas registradas en el Acta deberán ser firmadas por el Supervisor y el Contratista.

**VIGESIMO NOVENO: DE LAS MULTAS POR ATRASOS.** Por cada día calendario de retraso en la entrega del proyecto completo, **EL CONTRATISTA** pagará por concepto de multa la suma de UN MIL SETECIENTOS LEMPIRAS (L1,700.00) diarios.

**TRIGESIMO: DEL PROGRAMA DE SUMINISTRO DE MATERIALES.-** **EL CONTRATISTA** preparará un programa de suministro de materiales de acuerdo al programa de trabajo. El programa deberá indicar las fechas en que se necesitaran los materiales y las fechas en que estos deberán ser pedidos, ya sea localmente o al exterior con el objeto de no atrasar el ritmo de la construcción. Este programa estará sujeto a las actualizaciones mensuales conforme lo demandan las circunstancias. No se podrá desviar de este programa sin causa justificada y en el se deberán tomar en cuenta todas las causales que puedan afectar la pronta entrega de los materiales.

**TRIGESIMO PRIMERO: DE LAS INSTALACIONES PROVISIONALES.-** **EL CONTRATISTA** procederá a hacer las instalaciones provisionales de electricidad y agua para el uso durante la construcción. Todo gasto ocasionado por



las instalaciones, así como el costo del consumo de electricidad y agua y la obtención de permisos necesarios, correrán por cuenta de **EL CONTRATISTA**. **TRIGESIMO SEGUNDO: DE LA APROBACION DE PEDIDOS AL EXTERIOR.** Todos los pedidos de materiales y equipo que se hagan fuera del país, deberán ser sometidos a la aprobación de **LA UNAH**. **TRIGESIMO TERCERO: DE LAS ESTIMACIONES DE OBRA.-** **EL CONTRATISTA** deberá preparar mensualmente una estimación detallada indicando el porcentaje y monto de obra acumulada y el porcentaje y monto restante por cobrar, en casilla aparte, pero dentro de la misma estimación, deberá colocar las cantidades y valores contratados originalmente. **TRIGESIMO CUARTO: DE LA EJECUCION DE LA OBRA EN EL PLAZO ESTABLECIDO.-** Para el cumplimiento de este contrato, **EL CONTRATISTA** se sujetará además a las siguientes condiciones: La ejecución de la obra será en el plazo establecido, salvo caso fortuito y fuerza mayor debidamente comprobada. **TRIGESIMO QUINTO: DE LAS GARANTIAS: EL CONTRATISTA** se obliga a presentar las garantías siguientes: a) Garantía de cien por ciento (100%) por valor anticipado. Dicho anticipo no será mayor del veinte por ciento (20%) del monto del Contrato y será amortizado en la misma proporción a través de deducciones hechas del pago de estimaciones de Obras b) De Cumplimiento por el 15% del valor de la Oferta presentada para garantizar el fiel cumplimiento del Contrato. Su vigencia será de hasta 3 meses después del plazo previsto para la ejecución de la Obra. Si existieren prorrogas en el plazo de ejecución del proyecto, el **CONTRATISTA** se obliga a prorrogar dicha Garantía. c) La Garantía de Calidad del cinco por ciento (5%) del monto de la obra ejecutada con una vigencia de un año (1) a partir de la fecha de la Recepción Oficial del Proyecto. **TRIGESIMO SEXTO: DE LA AMPLIACION DEL PLAZO POR ATRASO EN EL PAGO.-** Se conviene que en el caso de atraso por parte de **LA UNAH** en el pago de las estimaciones parciales que es de 30 días después de la Certificación; causará dicho atraso que el plazo de ejecución de la obra se amplíe automáticamente en la misma medida de tiempo que el atraso de pago. **TRIGESIMO SEPTIMO: DE LA PREEMINENCIA DEL CONTRATO.-** Cualquier discrepancia que pudiera existir entre los documentos de Licitación y las Disposiciones del presente Contrato, prevalecerán las de éste, y la Ley aplicable para la ejecución del mismo es la Ley de Contratación del Estado y demás Leyes afines. **TRIGESIMO OCTAVO: DE LA ACEPTACION DEL CONTRATISTA.-** **EL CONTRATISTA** manifiesta que acepta el presente contrato de ejecución en la forma que se ha estipulado, obligándose al fiel cumplimiento por lo consignado en el mismo. Todos los documentos que fueron utilizados por **EL CONTRATISTA** en la Licitación para **LA CONSTRUCCION DEL EDIFICIO DE ODONTOLOGÍA EN LA UNAH VALLE DE SULA**, serán parte del presente contrato. **TRIGESIMO NOVENO: DE LA ACEPTACION DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO.-** Nosotros **RAUL ANTONIO SANTOS MALDONADO**, Rector y representante legal de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, y **CESAR AUGUSTO GARCÍA**





VELÁSQUEZ Gerente General de la Constructora INGELCO, S. de R.L de C.V., por ser lo convenido aceptamos las condiciones consignadas en el presente contrato.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. a los dieciséis días del mes de abril de 2008.



**RAUL A. SANTOS MALDONADO**  
Rector  
U N A H



**CÉSAR AUGUSTO GARCÍA VELÁSQUEZ**  
Gerente General  
Constructora INGELCO, S. de R. L. de C.V.